



Radicado: 080014189008 – 2023 – 01064 – 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: CREDISERVICE DEL CARIBE S.A.S. – Nit N°. 901081123-2  
Demandado: AURELIO ENRIQUE HERNANDEZ BURGOS - C.C. N°. 8507051 Y  
GLEN FERNANDO JARAMILLO NOVOA - C.C. N°.1140832652

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 18 de octubre de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 01064 – 00. Sírvase proveer.

Salud Llinas Mercado  
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, CREDISERVICE DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit No. 901081123-2, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra los señores AURELIO ENRIQUE HERNANDEZ BURGOS identificado con C.C. N°. 8507051 Y GLEN FERNANDO JARAMILLO NOVOA identificado con C.C. N°.1140832652, para que se les ordene a pagar la suma \$4.431.000.00 valor total adeudado, valor capital contenido en el PAGARE N° 0162, más los intereses a plazo pactados causados y dejados de cancelar, más los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo la totalidad del pago de la obligación, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña el PAGARE N° 0162 del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase a los señores AURELIO ENRIQUE HERNANDEZ BURGOS identificado con C.C. N°. 8507051 Y GLEN FERNANDO JARAMILLO NOVOA identificado con C.C. N°.1140832652, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la sociedad CREDISERVICE DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit 901081123-2, la suma de \$4.431.000.00 valor total adeudado, valor capital contenido en el PAGARE N° 0162, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo la totalidad del pago de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.

TERCERO: Téngase a la Dra. SANDRA ESTHER ARRIOLA MEJIA, identificada con C.C. N° 32763257 de barranquilla y TP N°. 106619 del CSJ como apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del Art. 78 del C.G.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68aa5541875edcef6699b66737936dad73d6f67afe3997e30ccc6824d94a18d6**

Documento generado en 07/02/2024 03:17:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**